

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 63190408900120210010800
Asunto: Auto Notificación conducta concluyente, aprobación valla y requiere
Demandante: Guillermo Gaitán León
Demandados: José Dagober Villa Gómez y herederos indeterminados de Álvaro Gómez
Interlocutorio: 138

Se encuentra a despacho contestación de la demanda que realizó el apoderado judicial de José Dagober Villa Gómez¹ y memorial informando la publicación de la valla², para hacer el pronunciamiento correspondiente.

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se considera notificado por conducta concluyente al demandado José Dagober Villa Gómez, del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

Así mismo, este despacho procede a reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación del demandado Villa Gómez, al abogado Yeffrit Alejandro Arango Ramírez, identificado con C.C. 18.371.757 y T.P. 260.560 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de notificación del profesional del derecho se tiene como correo electrónico yefrith_11@hotmail.com. Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

Por otra parte, la valla instalada en el predio objeto de usucapión cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., por lo tanto, este despacho le imparte su aprobación.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2021³, en referencia a allegar certificado de tradición actualizado del inmueble a usucapir donde conste la cancelación de la medida cautelar derivada del proceso de saneamiento de la titulación tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, obrante a anotación 006⁴. Lo anterior en

¹ Archivo digital No. 45.

² Archivo digital No. 50.

³ Archivo digital No. 19.

⁴ Archivo digital No. 18.

atención a lo preceptuado en el inciso final del literal “g”, del numeral 7° del artículo 375 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72558fa02b222b1aa8fce656b9d7c623e9a3adcf350a4ee5172d76f1a20538e0**

Documento generado en 06/03/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>